COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS

HONORABLE ASAMBLEA:

A las comisiones que suscriben les fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 244/2022**, que contiene la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR Y COMBATIR LA VIOLENCIA ESCOLAR DEL ESTADO DE TLAXCALA**, que presentó el Diputado **BLADIMIR ZAINOS FLORES**, el día nueve de noviembre del dos mil veintidós.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo Local, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracciones X y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 35, 36, 37 fracciones X y XX, 38 fracciones I y VII, 47 fracciones I y IV, 57 fracción VI, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, las citadas comisiones unidas proceden a dictaminar con base en los siguientes:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

R E S U L T A N D O S:

1. Con fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós, y mediante oficio número **DIP/BZF/069/2022**, el Diputado **BLADIMIR ZAINOS FLORES**, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Prevenir y Combatir la Violencia Escolar del Estado de Tlaxcala.

2. A efecto de motivar su iniciativa, el Diputado **BLADIMIR ZAINOS FLORES** literalmente expresó, en esencia, lo siguiente:

> "...
>
> *Consagrado en el artículo 3° de nuestra Carta Magna, el derecho a la educación es vital para el desarrollo económico, social y cultural de todas las sociedades.*
>
> *La educación constituye un derecho fundamental de la población, que impulsa el progreso de la sociedad en su conjunto, además de ser uno de los instrumentos más eficaces para reducir la pobreza, mejorar la salud, lograr la igualdad de género, la paz y la estabilidad. Asimismo, representa la vía para construir una sociedad más justa, democrática e incluyente, por lo que estos valores deben permear en la actividad de los planteles educativos y hacerse realidad cotidiana en cada aula.*
>
> *No obstante lo anterior, los alumnos de los diversos niveles educativos en el Estado enfrentan múltiples problemáticas que limitan su pleno desarrollo y atentan*

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

contra su propia integridad, entre las que destacan la violencia escolar, fenómeno que se ha agudizado durante los últimos años a nivel mundial.

Actualmente México ocupa el primer lugar de bullying a nivel internacional, según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) de los 40 millones de estudiantes del nivel básico al menos el 50% es víctima de acoso escolar ya sea en escuelas públicas como privadas; cifra que resulta… alarmante.

…

…

…

…

…

Todos los niños, niñas, y adolescentes Tlaxcaltecas, tienen el pleno derecho a ser educados en un ambiente de calidad y libre de violencia. Esta es una de las principales razones que motivan la presente reforma legislativa, para establecer desde la legislación… políticas públicas para la Prevención de esta práctica atroz.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

La forma más eficiente para la prevención, es la información debida y eficaz; por tanto, para poder llegar a dicho objetivo, resulta necesario que las partes involucradas, cuenten con la capacitación necesaria a efecto de que adquieran los conocimientos, herramientas, habilidades y actitudes para la prevención de la violencia escolar.

...

...

La presente iniciativa pondera la etapa de la prevención de la violencia, como una parte fundamental de la política educativa, pues no sólo ha establecido la obligación del Estado para la adopción de mecanismos que prevengan y atiendan la violencia y el acoso en cada establecimiento escolar, sino que pone énfasis en el desarrollo de un programa especial de capacitación del personal directivo, académico, docente y administrativo de las instituciones educativas, ya que son estos los que mantienen la relación más estrecha entre alumnos, padres y demás autoridades relacionadas con la prevención de éste fenómeno."

3. El turno de la iniciativa en comento, a estas comisiones, se concretó mediante oficio sin número, que giró el Secretario Parlamentario del Congreso del Estado, el día veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Con los antecedentes narrados, las comisiones suscritas emiten los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I. En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que: "**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...**".

En el mismo sentido, en el artículo 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se define al Decreto como "**...Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...**".

II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso Estatal se prevén las atribuciones genéricas de las comisiones ordinarias del Congreso del Estado para "**...recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados**", así como para "**cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados.**".

En lo especifico, con relación a la competencia de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en el artículo 47 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado se dispone que esa Comisión Ordinaria habrá de "**... Conocer de las iniciativas que**

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

pretendan cambiar el marco educativo del Estado de Tlaxcala, procurando siempre el beneficio de la Educación que se imparta en el Estado; ...", mientras que en la fracción IV del mismo dispositivo se señala que deberá "**... Conocer de los asuntos relativos a la Educación Pública del Estado en todos sus niveles y modalidades.**".

Tratándose de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, sus atribuciones se basan, primordialmente, en lo previsto en el artículo 57 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, en cuya fracción IV se determina que le corresponde conocer: "**...De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal...**".

Con base en lo expuesto, y tomando en consideración que el asunto en particular consiste en analizar y discernir con relación a la procedencia de una iniciativa con proyecto de Decreto para implementar adiciones específicas a la Ley para Prevenir y Combatir la Violencia Escolar en el Estado de Tlaxcala, la cual constituye un Ordenamiento Legal carácter administrativo, y en atención a qué, en caso de implementarse, esas adiciones generarían efectos en el contenido de la educación impartida por el Estado, resulta innegable que se actualizan los supuestos reglamentarios supra indicados, por lo que es de concluirse que estas comisiones son **COMPETENTES** para dictaminar al respecto.

III. A efecto de proveer la iniciativa de referencia, es menester señalar que, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos obliga a las autoridades a garantizar y proteger los derechos humanos.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

En ese orden de ideas, en el artículo 3 de la Constitución Federal se reconoce el derecho a la educación, y se prevé que esta se fundamentará en el respeto incondicional a la dignidad de las personas, adoptando un enfoque basado en los derechos humanos y la igualdad sustantiva, su propósito será el desarrollo integral de todas las facultades del ser humano, al tiempo que se fomentará el amor a la Patria, el respeto por todos los derechos y libertades, la promoción de una cultura de paz y la conciencia de solidaridad a nivel internacional, dentro de un marco de independencia y justicia. Además, se buscará promover la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza-aprendizaje.

Asimismo, en el numeral 4 del mismo Ordenamiento Constitucional Federal, se establece que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se debe velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez. Esto implica garantizar de manera plena los derechos de las niñas y los niños, incluyendo sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

En el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se reconoce el derecho a la educación, la cual debe de promover el desarrollo personal, el respeto a los derechos humanos y la participación en la sociedad. Además, la educación debe fomentar la comprensión, tolerancia y amistad entre naciones y grupos, así como apoyar los esfuerzos de las Naciones Unidas para mantener la paz.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

La importancia del derecho a la educación radica en que ésta constituye una herramienta fundamental para el desarrollo integral de las personas, en los aspectos humano, social y económico; al garantizarse el acceso equitativo a la educación, se brindan oportunidades igualitarias para adquirir conocimientos, habilidades y competencias necesarias para llevar una vida plena y productiva.

En México, el derecho a la educación está garantizado para todas las personas, principalmente a niñas, niños y adolescentes, sin importar su origen étnico, género, religión, orientación sexual o cualquier otra característica personal; por ende, el Estado tiene el deber jurídico de asegurar el acceso a una educación de calidad y garantizar la igualdad de oportunidades para todos los estudiantes.

No obstante, uno de los desafíos que enfrenta el sistema educativo mexicano es el acoso escolar, que se define como cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o social, que se produce entre los escolares en un tiempo determinado, que produce consecuencias graves a la salud y el bienestar de los estudiantes, pudiendo afectar su rendimiento académico, su autoestima y su desarrollo personal.

Es menester señalar que la escuela se erige como el espacio privilegiado para la formación integral, la convivencia armoniosa y la disciplina fundamentada en el diálogo y el respeto, siempre bajo los pilares de la dignidad y los derechos humanos.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Por lo anterior, es imprescindible fortalecer las políticas y programas vigentes para garantizar el acceso a la educación en condiciones óptimas y seguras, con la finalidad de fomentar un aprendizaje inclusivo y saludable, así como generar conciencia y sensibilidad sobre los temas de la prevención, combate y erradicación de la violencia y el acoso en las escuelas.

En el artículo 19 fracción XII de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la protección de su integridad y salud, así como a participar en asuntos que los involucren. También se enfatiza el principio del interés superior de la niñez y se establecen medidas para garantizar su bienestar.

Asimismo, en el artículo 19 Bis del mismo Ordenamiento se señala que las autoridades deben garantizar a las niñas, niños y adolescentes el pleno ejercicio de sus derechos y su protección.

Ahora bien, la Ley para Prevenir y Combatir la Violencia Escolar en el Estado de Tlaxcala tiene como objetivo principal la prevención y erradicación de la violencia escolar en las instituciones educativas, tanto públicas como privadas, en los niveles básico, medio superior y, en casos excepcionales, superior. Esta ley establece la normatividad que permite garantizar el cumplimiento de este derecho fundamental.

No obstante, estas comisiones consideran que es fundamental que las escuelas implementen mecanismos internos que permitan abordar de manera efectiva las problemáticas que enfrentan los estudiantes,

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

teniendo en cuenta las necesidades y particularidades de cada institución educativa. Estos mecanismos internos deben estar en consonancia con el Programa para Prevenir y Combatir la Violencia Escolar.

Es esencial promover una cultura institucional basada en el respeto, la tolerancia y la resolución pacífica de conflictos; para lograrlo, se deben implementar programas y protocolos claros de prevención, detección y atención de casos de violencia escolar.

IV. Proveyendo la propuesta de mérito, con base en la normatividad destacada y en los razonamientos vertidos al respecto en el CONSIDERANDO que antecede, se plantea implementar las medidas legislativas propuestas conforme a lo que se argumenta en seguida:

A. Con relación a la propuesta presentada por el iniciador, respecto a la adición del artículo 39 Bis, la misma resulta pertinente, para hacer patentes las previsiones que en la ley y en el Programa para Prevenir, Combatir y Erradicar la Violencia Escolar, es menester que en cada plantel de las instituciones educativas se implementen las medidas de capacitación que se estimen adecuadas a la comunidad escolar específica, y dando particular atención al personal directivo, docente y administrativo, por corresponderles la rectoría del proceso de enseñanza aprendizaje y de convivencia escolar.

Al respecto, únicamente se sugiere incluir, en la parte final del numeral a adicionar, la expresión "**... conforme a lo previsto en el artículo 35 de esta ley.**". Ello debe ser así, toda vez que en el artículo 35 de la ley de mérito se establece que la Secretaría de Educación Pública ejecutará el Programa para Prevenir, Combatir y Erradicar la Violencia Escolar, asimismo, los integrantes del grupo interinstitucional

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

allí señalado también participarán, de conformidad con sus atribuciones, de modo que ese Programa ha de tener el carácter de instrumento rector de las acciones que en la materia se implementen las instituciones educativas y, por ende, en sus planteles.

B. En cuanto a la proposición del legislador, consistente en la adición de un artículo 39 Ter, se razona en el sentido de que no es menester que se disponga la verificación de "**... al menos dos talleres semestrales...**", pues estas Comisiones consideran que es prudente evitar la imposición de un requisito que estipule la realización de un mínimo de talleres de capacitación en cada semestre, con el propósito de salvaguardar la flexibilidad y la libertad de configuración en la planificación y desarrollo de dichos eventos formativos.

En efecto, al no establecerse una cantidad mínima fija, se permitirá adaptar la programación de los talleres a las necesidades y disponibilidad de los participantes, fomentando así una mayor participación y aprovechamiento de las oportunidades de aprendizaje en la materia.

Ahora bien, con relación párrafo segundo al artículo propuesto de mérito, estas Comisiones consideran que no es factible su inclusión en tal dispositivo, sino que sería más apropiado incluir la propuesta en un párrafo segundo y un párrafo tercero de la fracción VI del artículo 36 de la ley de la materia. Ello se sostiene, porque en dicha fracción se aborda, específicamente, el tema de la capacitación.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Amén de lo expuesto, es claro que resulta más conveniente realizar las citadas adiciones a la mencionada fracción normativa, merced a que, siendo así, desde el Programa para Prevenir, Combatir y Erradicar la Violencia Escolar deberá prescribirse que los talleres en comento se impartan, de preferencia, por el personal profesional idóneo.

En ese orden de ideas, desde ahora las comisiones dictaminadoras estiman que, en aras de garantizar que los talleres de capacitación mencionados sean impartidos, preferentemente, por personas profesionales en psicología o pedagogía, se dé apertura a que se obtenga el apoyo de las autoridades estatales o municipales, en caso de no contar con dichos profesionales, en todo caso, procurando asegurar la efectividad del aludido Programa para Prevenir, Combatir y Erradicar la Violencia Escolar.

La medida indicada, que formalmente se propondrá más adelante, permitirá que, si fuera necesario, se genere una mayor correlación entre las instituciones educativas y las autoridades de los niveles locales de gobierno, así como una mayor vinculación de éstas en los procesos educativos y, particularmente, en el tópico de la prevención de la violencia escolar.

C. Tratándose de la propuesta de adicionar un artículo 39 Quáter, se considera que es una medida viable y necesaria, ya que al determinar que las escuelas informen a la Secretaría de Educación Pública sobre la realización de talleres de capacitación, enfocados a la prevención de la violencia, se establece un mecanismo de seguimiento y control, que garantizará la calidad de la formación de quiénes reciban las capacitaciones.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

D. Por cuanto hace a la proposición de adicionar un artículo 39 Quinquies, se advierte que la misma es viable, dado que al establecer que la Secretaría de Educación Pública del Estado asuma la responsabilidad de supervisar y velar por el cumplimiento de los estándares mencionados, se garantizará la efectividad y pertinencia de los talleres en cuestión.

E. En lo tocante al planteamiento de adición de un artículo 39 Sexies, ésta se considera procedente, por idénticas razones a las expresadas respecto a la adición de un artículo 39 Bis.

Sin embargo, las comisiones dictaminadoras consideran necesario realizar una modificación al encabezado que se propuso; así, se sugiere eliminar la mención de "**institución educativa**" ya que se advierte que la intención del autor de la iniciativa consistió en que cada plantel educativo sea el responsable de llevar a cabo las acciones específicas establecidas, lo cual es acertado; asimismo, se estima pertinente agregar la expresión "**personas profesionales de la psicología y del trabajo social, de cuyo apoyo se disponga**", lo anterior con la finalidad de incorporar el lenguaje inclusivo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 20 fracción XXXIII de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, así como ajustar su contenido al del párrafo segundo que se plantea adicionar a la fracción VI del artículo 36 de la Ley Local objeto de la iniciativa.

En cuanto a la fracción I del artículo propuesto en análisis, se considera que no debe incorporarse, ya que las instituciones educativas no tienen la facultad de aprobar programas educativos.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Lo afirmado se debe a que en el artículo 23 de la Ley General de Educación se establece que la Secretaría de Educación es responsable de establecer los planes y programas de estudio obligatorios para la educación preescolar, primaria, secundaria y educación normal en todo el país y, para llevar a cabo esta tarea, esa Secretaría debe tomar en consideración la opinión de los gobiernos estatales, del gobierno de la Ciudad de México y de diversos actores sociales involucrados en el ámbito educativo, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que reflejen las realidades y contextos regionales y locales.

En ese sentido, estas Comisiones proponen que la fracción I del artículo 39 sexies quede de la siguiente manera: "**Formular el programa de capacitación específico para estudiantes, madres y padres de familia o tutores**", con el propósito de que, con la participación de las personas profesionales en la materia, en cada plantel educativo se formule un programa de capacitación concretamente dirigido a tales sujetos, con el propósito de prevenir y erradicar la violencia escolar. Este programa tendrá por objeto proporcionarles herramientas, conocimientos y estrategias para promover un entorno seguro y libre de violencia en el ámbito educativo, fomentando así el bienestar y la convivencia pacífica en el entorno escolar.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley General de Educación, el Estado debe fomentar la participación activa de las madres y los padres de familia o tutores en el proceso educativo. Esta participación activa debe tener como objetivo asegurar que el Sistema Educativo Nacional alcance a todos los sectores sociales y regiones del país, contribuyendo así al desarrollo económico, social y cultural.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

F. Por cuánto hace a la propuesta del legislador, en el sentido de incorporar un artículo 39 Sépties, debe decirse que, dado que el objetivo de la propuesta contenida en el mismo ya está contemplado en la fracción I del artículo anterior, estas Comisiones sugieren replantear su formulación.

En ese orden de ideas, y en estrecha relación con la propuesta del iniciador, se considera necesario regular la forma de impartir los talleres de capacitación dirigidos a los estudiantes, a fin de asegurar que cada plantel de las instituciones educativas implemente un programa de capacitación específico, que incluya al menos un taller o actividad académica semestral para los estudiantes, impartido por profesionales especializados en psicología, pedagogía u otras disciplinas pertinentes, con el fin de fortalecer su conocimiento y habilidades en relación a la temática abordada, así como la capacitación de las madres y los padres de familia o tutores.

En el mismo artículo a adicionar será menester incluir la disposición relativa a que el programa específico de referencia contemple los talleres de capacitación dirigidos a madres y padres de familia o tutores.

Lo planteado en el párrafo que antecede debe estimarse adecuado, no obstante que en la iniciativa se propuso que la previsión de tales talleres para "padres de familia" se contuviera en un artículo por separado, pues al ser atingentes a lo relativo al contenido del programa específico de capacitaciones, por técnica, es recomendable que lo concerniente a ese programa se concentre en una disposición.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

G. La proposición para adicionar un artículo 39 Octies, en atención a los razonamientos vertidos en el inciso que antecede, deberá modificarse para prever en este artículo que los planteles de las instituciones educativas deberán presentar ante la Secretaría de Educación Pública del Estado los programas específicos de capacitación; lo cual es necesario, para que esa Dependencia pueda verificar su debida programación y ulterior implementación, así como que sean compatibles con lo previsto en el Programa para Prevenir y Combatir la Violencia Escolar.

H. Las suscritas comisiones plantean que debe incorporarse un artículo 39 Nonies, para establecer las posibilidades de que las personas profesionales en psicología, pedagogía, trabajo social y otras disciplinas, cuyos servicios sean necesarios para impartir los talleres o las actividades de capacitación, a que se refiere el Capítulo normativo a adicionar, puedan estar adscritos al personal del plantel, la prestación de tales servicios se pueda obtener mediante apoyo que brinden las entidades gubernamentales, estatales o municipales, o hasta pudiera requerirse la participación de prestadores de servicio social de instituciones educativas de nivel superior del Estado.

Ello se propone con el ánimo de evitar que la eventual falta de personal profesional idóneo, adscrito a los planteles de las instituciones educativas pudiera impedir el cumplimiento de los programas específicos de capacitación inherentes y, consecuentemente, el cumplimiento de los objetivos que en ese tópico se establezcan en el Programa para Prevenir, Combatir y Erradicar la Violencia Escolar.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Además, como se tiene dicho, abarcar las posibilidades que se señalan, en caso de ser necesario, permitirá una mayor vinculación de los niveles de gobierno, estatal y municipal, en la prevención de la violencia escolar y, además, podría ampliarse esa vinculación a las instituciones de educación superior; en ese sentido, la eventual participación de personas prestadoras de servicio social pudiera generar el doble activo de favorecer a la comunidad educativa destinataria de los talleres de capacitación a brindar, y contribuir a la mejor formación profesional de quienes, prestando su servicio social universitario o realizando sus prácticas profesionales, participen en la impartición de las capacitaciones de alusión.

V. Con base en el análisis de la iniciativa que nos ocupa, se ha llegado a la conclusión de que existe coincidencia, en lo general, entre las proposiciones del iniciador y el criterio de esta Comisiones Unidas, por lo que se concluye que se justifican la reforma y adición de diversas disposiciones en la Ley para Prevenir y Combatir la Violencia Escolar del Estado de Tlaxcala.

Por ende, las propuestas contenidas en la iniciativa que se provee deben incorporarse al proyecto de Decreto que deriva de este dictamen, con los arreglos de forma correspondientes.

En virtud de lo expuesto, las comisiones dictaminadoras se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

PROYECTO
DE
DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo que se dispone en los artículos 45, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 3, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **REFORMA** el CAPÍTULO ÚNICO denominado "DE LA CONCEPCIÓN Y OBJETO DE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR", del Título Cuarto, y se **ADICIONAN** un párrafo segundo y un párrafo tercero a la fracción VI del artículo 36; un CAPÍTULO II, denominado "DE LA CAPACITACIÓN", al Título Cuarto; un artículo 39 Bis, un artículo 39 Ter, un artículo 39 Quáter, un artículo 39 Quinquies, un artículo 39 Sexties, un artículo 39 Septies, un artículo 39 Octies y un artículo 39 Nonies; todos de la Ley para Prevenir y Combatir la Violencia Escolar del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 36. ...

I. ... a V. ...

VI. ...

En el programa se establecerá qué los talleres de capacitación, en materia de prevención y combate a la violencia escolar, serán impartidos en las instituciones educativas en coordinación y concurrencia interinstitucional con los distintos ámbitos y niveles de gobierno.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Los talleres de capacitación a que se refiere el párrafo anterior, serán impartidos, preferentemente, por psicólogos, pedagogos o personas profesionales en el tópico de que se trate;

VII. ... a IX. ...

CAPÍTULO I
DE LA CONCEPCIÓN Y OBJETO DE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR

CAPÍTULO II
DE LA CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 39 BIS. En las instituciones educativas, se implementarán las acciones necesarias para realizar la capacitación del personal directivo, académico, docente y administrativo de las instituciones educativas, tanto públicas como privadas, conforme a lo previsto en el Programa para Prevenir, Combatir y Erradicar la Violencia Escolar.

ARTÍCULO 39 TER. En las instituciones educativas se realizarán los talleres de capacitación al personal directivo y docente, administrativo y de apoyo que estimen pertinentes de conformidad a la suficiencia presupuestal que se haya asignado, para la prevención y atención del acoso y violencia escolar, conforme a protocolos definidos, concretos y ejecutables que al efecto establezca el Programa para Prevenir, Combatir y Erradicar la Violencia Escolar.

ARTÍCULO 39 QUÁTER. Los directivos de las instituciones educativas informarán, a la Secretaría de Educación Pública del Estado, respecto a la realización de los talleres, anexando el temario desarrollado, así como la lista de asistentes.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

ARTÍCULO 39 QUINQUIES. La Secretaría de Educación Pública del Estado supervisará que los talleres se realicen con los estándares de calidad, la metodología y herramientas pedagógicas apropiadas.

ARTÍCULO 39 SEXIES. Cada plantel de las instituciones educativas, con la participación de personas profesionales de la psicología y el trabajo social, deberá:

I. Formular el programa de capacitación específico para estudiantes y madres y padres de familia o tutores;

II. Establecer mecanismos eficaces para detectar oportunamente los casos de acoso y violencia escolar, promoviendo la cultura de la denuncia;

III. Colocar buzones de denuncia anónima, específicamente para asuntos de acoso y violencia escolar, en lugares visibles; así como dar seguimiento inmediato a las denuncias recibidas en los citados buzones, y;

IV. Realizar una evaluación de la capacitación proporcionada, así como de los mecanismos para detectar los casos de acoso y violencia escolar.

Las instituciones educativas deberán, en su caso, detectar las deficiencias y, a partir de éstas, redefinir las estrategias y elaborar el programa específico de capacitaciones, en materia de prevención y combate al acoso y la violencia escolar, para el lapso lectivo siguiente, tendiente a continuar la actividad de formación integral de los alumnos, con base en el respeto irrestricto a los derechos humanos.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

ARTÍCULO 39 SEPTIES. El programa de capacitación específico de cada institución educativa, establecerá, como mínimo, un taller o actividad académica semestral para los estudiantes, y a cargo de personas profesionales de la psicología, la pedagogía u otra profesión idónea, acorde a la temática.

Asimismo, en ese programa se preverá, por lo menos, un taller semestral, dirigido a las madres y padres de familia o tutores, también a cargo de personas profesionales en la materia.

ARTÍCULO 39 OCTIES. Al inicio de cada ciclo escolar, semestre o periodo lectivo, los directivos de los planteles de las instituciones educativas presentarán, ante la Secretaría de Educación Pública del Estado, su programa de capacitación específico.

La Secretaría de Educación Pública del Estado verificará que los programas específicos de capacitación de los planteles educativos sean acordes al Programa para Prevenir, Combatir y Erradicar la Violencia Escolar.

ARTÍCULO 39 NONIES. Las personas profesionales de la psicología, pedagogía, trabajo social y de cualquier otra materia que se requiera su intervención para la realización de las actividades indicadas en este capítulo, podrán estar formalmente adscritas al plantel o institución educativa de que se trate u obtenerse la prestación de sus servicios mediante el apoyo que al respecto brinden las entidades de los gobiernos Estatal o Municipal que cuenten con ellas.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

En los casos en que se estime pertinente, podrán emplearse los servicios de personas prestadoras de servicio social o de prácticas profesionales de las instituciones educación superior del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido de este Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ
PRESIDENTA

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
VOCAL

DIP. LENIN CALVA PÉREZ
VOCAL

DIP. FÁTIMA GUADALUPE PÉREZ VARGAS
VOCAL

DIP. LUPITA CUAMATZI AGUAYO
VOCAL

DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
VOCAL

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS

DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
PRESIDENTA

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
VOCAL

DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN
VOCAL

DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ
VOCAL

DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO
VOCAL

DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. LENIN CALVA PÉREZ
VOCAL

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA
VOCAL

DIP. VICENTE MORALES PÉREZ
VOCAL

DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. RUBÉN TERÁN AGUILA
VOCAL

Última hoja del dictamen con proyecto de Decreto derivado del expediente parlamentario número **LXIV 244/2022**.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33